



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDICTO No. 141

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Que en el expediente No. **164-2022**, adelantado en contra de **JAIRO MAURICIO PUENTES RÍOS**, se dictó **AUTO** por medio del cual se ordenó el **INICIO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** del **20 DE JUNIO de 2023**, el cual dispuso: **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el inicio de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en el expediente radicado con el No. 164/22, en contra del Servidor **Jairo Mauricio Puentes Ríos** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.856, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR** las siguientes pruebas: **Documentales:** Por secretaría realicé las siguientes actuaciones: **1º-** Requerir al Colegio Class IED allegue con destino al investigador la siguiente información y/o documentos: – En relación con el servidor **Jairo Mauricio Puentes Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.856 copia de los requerimientos realizados a dicho funcionario frente a los aparentes ausentismos laborales no justificados reportados en la vigencia 2022, respecto de los cuales deberá informarse si el funcionario presentó justificación alguna. – Listado de los servidores que durante la vigencia 2022, integraban el área de sociales de la jornada tarde, respecto de quienes debe señalarse, nombres completos, documentos de identificación, datos de contacto: Dirección, teléfono, correo electrónico. – Listado de los estudiantes que en el año 2022 integraban el grado 805 de la jornada tarde, precisando sobre éstos, nombres completos, documentos de identificación, nombres de sus acudientes, números de teléfono, dirección y correos electrónicos registrados en las hojas de matrícula. Una vez la institución educativa allegue la información requerida, se procederá a fijar fecha y hora -la cual será informada oportunamente al disciplinado- para recaudar aleatoriamente el testimonio de algunos estudiantes y servidores del Colegio Class IED en aras de que manifiesten a este Despacho lo que les conste sobre los hechos objeto de investigación. Respecto de los testimonios de los menores y de conformidad con lo señalado en el artículo 164 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, los menores de edad sólo podrán rendir su testimonio ante el Defensor o Comisario de Familia, en su despacho o a través de audio y video, cuando las circunstancias así lo determinen, diligencia en la que absolverán el cuestionario enviado para el caso por la autoridad disciplinaria y el disciplinado o su defensor, siempre y cuando las preguntas no sean contrarias al interés del declarante. Para el efecto, los sujetos procesales no podrán hacer presencia en la diligencia y en garantía del derecho de contradicción y defensa podrán elaborar su propio cuestionario, el cual deberá allegarse dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha programada. Una vez practicados los testimonios, quedarán a disposición de los sujetos procesales. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y la Adolescencia, es obligación del Estado en el cumplimiento de sus funciones *“asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucre cualquiera que sea su naturaleza, adoptar la medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o de los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal”*. En este sentido los niños, niñas y adolescentes podrán estar acompañados en la realización de estas diligencias, por su representante legal o pariente mayor de edad. **2º-** Requerir a la Dirección de Talento Humano para que remita la siguiente información: – Precise respecto del servidor **Jairo Mauricio Puentes Ríos** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.057.856, si existe concepto médico laboral por enfermedad originada en el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias o si recibe atención como consecuencia de un evento de orden psicosocial, en caso cierto deberá señalar qué acciones ha adelantado esa dependencia frente a los escenarios que se informen. – Informe si el señor **Puentes Ríos** C.C. No. 79.057.856, está incluido en algún programa de vigilancia epidemiológico promovido por la entidad o el prestador de salud al cual se encuentre adscrito. **3º-** Oficiar a la EPS MEDIMAS, con miras a que informe a este Despacho si el señor **Jairo Mauricio Puentes Ríos** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.856, está incluido en algún programa de vigilancia epidemiológica por riesgo psicosocial, en caso cierto deberá precisar en qué consiste el mismo, qué eventos hicieron que el ciudadano fuera incluido en el programa que se informe, desde cuándo hace parte de este y qué acciones se han surtido desde esa entidad a efectos de superar los factores de riesgo, se advertirá a la institución referida, que, si eventualmente la información requerida tiene reserva legal, en este caso se requiere el acceso a la misma para efectos de resolver el proceso disciplinario que cursa al interior del Despacho. **4º-** Oficiar a la Dirección de Talento Humano – Certificaciones Laborales de la entidad, para que, **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud**, allegue: – Constancia sobre la vinculación del disciplinado, en la que consten los siguientes datos: Identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico y teléfono, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, **Respecto de la vigencia 2022:** Cargos ocupados indicando el respectivo lapso, manual de funciones para el cargo, nominación del cargo, dependencia (s) en la que prestó sus servicios e indicación sobre el sueldo devengado en dicha vigencia. – Remita informe que de cuenta de las incapacidades consecutivas o no, reportadas por el disciplinado durante la vigencia 2022. **5º-** Requerir a la Oficina de Nómina informe respecto del señor **Jairo Mauricio Puentes Ríos** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.856 si a dicho servidor en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 le fueron realizados descuentos por ausentismos laborales no justificados, en caso cierto deberá precisarse en qué proceso de nómina, a qué fechas correspondieron y a cuánto ascendieron los mismos. **6º-** Incorporar al expediente los antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales deberán ser descargados de las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería Distrital. **7º-** Incorporar al proceso la consulta de datos de los investigados que repose en el aplicativo de “planta de personal” de la entidad. **8º-** Téngase como pruebas los documentos allegados con la noticia disciplinaria. **Parágrafo:** Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este acto administrativo al investigado, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa que le asiste de conformidad a los artículos 110 y 112 ibídem. Durante la actuación el investigado tendrá derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos

de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que lo represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oídos en diligencia deberán solicitar al Despacho se les fije fecha y hora para el efecto. **ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** al investigado que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, está facultado para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilitación, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. **ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al disciplinado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: *“el trámite de la notificación personal, no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado”*. **ARTÍCULO SEXTO:** Por secretaría comunicar la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá D.C., para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 3º y en concordancia con el inciso 1º del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Desglosar el radicado No. 230022022 del 22 de enero de 2022, en aras de que sea incorporado a la actuación disciplinaria No. 022/22, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. **ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR** a la profesional Myriam Elena Correa adscrita a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y durante el término que dure la presente investigación disciplinaria, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizado para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículos 152 y 213 de la Ley 1952 de 2019). **ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

CONSTANCIA DE FIJACION: Para notificar a **JHON ANGEL ROZO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.429.809**, se fija el presente edicto en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de tres (3) días hábiles, desde hoy **11 de julio de 2022** a las siete (7) de la mañana, de conformidad con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 (*modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021*).



JOHAN ANDREI TALERÓ MORENO
Secretario - Oficina Control Disciplinario de Instrucción

FECHA DE FIJACIÓN _____

FECHA DE DESFIJACIÓN _____

Proyectó: *Claudia R Cuervo A.*
Profesional Comisionado: *Myriam Elena Correa Varón.*
Expediente: 164-2022